

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9' al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 14 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Rancés.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptó el acuerdo que á continuación se expresa:

Publicar en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 de la ley, las cuentas satisfechas durante el mes de Julio último por obras de reparación y conservación verificadas por administración en los Establecimientos de Beneficencia.

Seguidamente, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer que la música del Hospicio concorra á Alcalá de Henares en los días 24, 25 y 26 del corriente, para tomar parte en las fiestas que se han de celebrar con motivo de la feria.

Prorrogar por 15 días, sin sueldo, la licencia que se halla disfrutando D. Ricardo Pérez Valdés, Médico de la Beneficencia.

Conceder una subvención de 250 pesetas al Museo de Instrucción primaria, satisfaciéndose el gasto con cargo al capítulo de Imprevistos, y destinándolo á

contribuir á la organización de la segunda Colonia escolar de vacaciones, en la misma forma que en el año anterior. El Sr. Conde de la Romera votó en contra de este acuerdo.

Autorizar la ejecución de las obras que propone el Sr. Arquitecto provincial en los excusados de esta casa Palacio, con arreglo al coste calculado de 1.722 pesetas, que serán abonadas con cargo al crédito consignado para conservación y reparación del mismo edificio, recomendando al Sr. Arquitecto la urgencia de este servicio.

Devolver las fianzas constituidas para responder en sus respectivos contratos ya terminados, en vista de haber satisfecho á la Hacienda la contribución correspondiente, y no quedar afectos á responsabilidad á los Sres D. Vicente Torres, que ha suministrado el arroz para los Asilos de Beneficencia; D. Claudio Gutiérrez, que ha suministrado artículos de ferretería para los talleres del Hospicio; D. José Alba, que ha suministrado la carne á los mismos Establecimientos, y á D. Juan García Montoya, que ha suministrado el aceite á los propios Asilos.

Conceder licencia para el uso de baños de mar y termales á las Hijas de la Caridad Sor Pascuala Peris, Sor Francisca Infantes, Sor Paula Fecher, Sor Teresa Goicoechea y Sor Josefa Angulo, que prestan sus servicios en el Hospital provincial; Sor Ramona Caro de Llus, que los presta en el Hospicio; Sor Francisca Elgarreta y Sor Josefa Incha, que lo hace en San Juan de Dios; Sor Margarita Codina, que presta sus servicios en la Casa Maternidad, y las de la Inclusa Sor Angela Baquedano, Sor Martina Avinzano, Sor Cleta Peláez y ocho colegialas de la Paz, con arreglo á la costumbre establecida, y teniendo además en cuenta que hay consignación expresa en el presupuesto para pago de estas obligaciones.

Aprobar la liquidación final de las obras realizadas para la instalación de pararrayos en el Hospital provincial, cuyo importe asciende á 3.777 pesetas 37 céntimos; dar por recibidas definitivamente las indicadas obras, según propone el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia; y declarar de abono su importe á favor del contratista con cargo al crédito consignado en el presupuesto del expresado Establecimiento.

Dar las gracias al Excmo. é Ilmo. señor

Obispo de esta Diócesis, por el donativo de 250 pesetas hecho á cada uno de los Establecimientos Hospital provincial, Hospicio, Inclusa y Asilo de las Mercedes, con motivo del indulto cuadragésimo de 1887, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Eliminar en el libro respectivo la factura de obras de imprenta contra la Sociedad *El Gran Pensamiento*, y pasar dicha factura á la Sección de Beneficencia para que proponga lo conveniente á fin de realizar su importe, según lo que determina el reglamento de Talleres del Hospicio.

Declarar que las obras musicales que ejecuta la banda del Hospicio están con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto actual, exceptuadas del pago de derechos de propiedad; no habiendo, por tanto, necesidad de realizar pago alguno á D. Andrés Vidal, como representante de la Sociedad general de Autores, Compositores y Editores de música, ni de que aquél conceda autorización alguna.

Pasar al Sr. Gobernador la cuenta documentada de fondos municipales de Leganés, correspondiente á 1886-87, para los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á fin de que se continúe la tramitación dispuesta en el art. 165 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Adoptar igual acuerdo respecto de las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886-87 de Perales de Tajuña y El Pardo.

Declarar que D. Antonio Rueda, Eseribiente de la consulta del Hospital de San Juan de Dios, no tiene derecho al percibo de ración en metálico.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad al Director del Hospital de San Juan de Dios D. Juan Villanueva.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, correspondientes al mes de Julio último; y declarar de abono las 3.603'73 pesetas á que ascienden, después de hechas las deducciones correspondientes.

Aprobar también las cuentas de estancias de dementes en los Manicomios de Ciempozuelos, correspondientes á los meses de Junio y Julio; y declarar de abono su importe de 11.786'25 pesetas para el Manicomio de varones, y de 9.108'73

para el de hembras, ó sea en total, 20.895 pesetas.

Aprobar las cuentas de gastos de la cárcel correccional y de Audiencia de Chinchón, correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, importantes 1.693'69 pesetas, y pasarlas á Contaduría para que surtan sus efectos.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospicio, participando ciertas irregularidades descubiertas en el taller de Carpintería del Establecimiento, por las cuales, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el reglamento, ha suspendido de empleo y sueldo al Maestro del referido taller.

También se dió lectura de una comunicación del Maestro carpintero, protestando contra la suspensión que le ha sido impuesta por el Director.

El Sr. Moral dijo que, dada la gravedad del asunto, consideraba indispensable oír á ambas partes, instruyendo las oportunas diligencias gubernativas para esclarecimiento de lo sucedido. La Comisión, apreciando lo expuesto por el Sr. Moral, acordó que pasasen ambas comunicaciones á los Sres. Visitadores del Hospicio, á fin de que depuren los hechos, dando cuenta á esta Comisión provincial.

Por último, el Sr. Fernández Argente, como individuo de la Comisión especial de Toros, hizo constar que viéndose obligado por el mal estado de su salud á salir á baños y á ir después á Barcelona á cumplir la misión que le ha sido confiada, y en vista de que las gestiones practicadas por la Comisión, acerca de muchos ganaderos para adquirir toros, con destino á la segunda corrida de Beneficencia, no daban el resultado apetecido, proponía desde luego que se adquiriera cuatro toros procedentes de la ganadería de Don Antonio Hernández, propiedad de Don Faustino Udaeta, y cuatro de D. Vicente Martínez, haciendo á la vez presente la necesidad de que la Comisión provincial designe otro de sus Vocales que le sustituya en el cargo que desempeña en la especial.

El Sr. Martín Corral expuso su opinión conforme con la del Sr. Fernández Argente.

El Sr. Conde de la Romera propuso que se adquiriera cuatro toros de D. Vicente Martínez, toda vez que de las gestiones practicadas resulta que ni la gana

dería del Sr. Duque de Veragua, ni las andaluzas tienen toros disponibles, y que en caso de no ser admitida su propuesta, que practiquen nuevas gestiones para adquirir de otras ganaderías.

El Sr. Rancés dijo que formando parte de la Comisión de Toros, sólo como eficaz cooperador de la misma en sustitución del Sr. Murcia, que así fué nombrado, y no entendiendo que tal situación correspondía á un Diputado, renunciaba desde luego y mientras desempeñase el cargo de Vocal de la Comisión provincial á tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la especial de que trataba.

El Sr. Pérez de Soto dijo que, á su juicio, el Sr. Rancés no tenía motivo alguno para considerarse molestado, porque las Comisiones han de constar de un número impar de individuos; y el dar participación al Visitador de la Plaza de Toros, que es el concepto en que interviene el Sr. Rancés, supliendo al Sr. Murcia, ha sido única y exclusivamente para prestar su concurso á la Comisión compuesta de tres Vocales, en los detalles referentes al interior de la plaza con el fin de subdividir el trabajo.

Puesto á discusión el asunto, el señor Conde de la Romera pidió que quedase sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 16 de Agosto de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.—Rancés.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dejar sobre la mesa el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vallecas, solicitando autorización para enajenar las inscripciones del 4 por 100 con destino á la construcción de Escuelas; y la solicitud de D. José González Pellico, pidiendo su reposición en el cargo de Practicante supernumerario de Medicina de la Beneficencia provincial.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, previa la declaración de urgencia.

Continuando la discusión pendiente acerca de la adquisición de toros para la corrida que se ha de verificar á favor de la Beneficencia provincial, el Sr. Conde de la Romera dijo que consideraba en primer término, y sin que por esto quiera ofender en lo más mínimo al Sr. Argente, que éste se había excedido un tanto de sus atribuciones: que las gestiones en demanda de toros se habían practicado colectivamente por los individuos de la Comisión especial, y ahora resulta que el Sr. Argente se había dirigido directamente al Sr. D. Vicente Martínez, sin haber contado con los demás Vocales de la Comisión: que él propuso la adquisición de toros de D. Antonio Hernández, sin que se admitiera su propuesta, pareciendo indicar con esto que no son buenos ni aceptables, y ahora advierte que se intenta adquirir los que pertenecen al Sr. Udaeta, que por cierto proceden también del Sr. Hernández: que respecto

á los toros propuestos del Sr. D. Vicente Martínez, no se conoce el precio, condiciones de lidia y demás, tan necesario para estos casos, con lo que consideraba que la Comisión incurriría desde luego en responsabilidad si adquiría los toros sin conocer previamente lo que deja indicado: que no creía agotadas todas las gestiones necesarias para buscar toros, citando al efecto las ganaderías de Salas, Laffite, Tres Palacios y Núñez de Prado, y no comprendía por qué necesitaba el Sr. Argente salir á baños era preciso resolver hoy mismo esta cuestión.

El Sr. Corral, individuo de la Comisión especial, dijo que, en su concepto, las gestiones del Sr. Argente podían considerarse como una ponencia, ya que daba conocimiento á sus compañeros de los telegramas y respuestas dadas por los ganaderos á quienes se había dirigido, y no estimaba, por consiguiente, que se hubiera extralimitado en sus atribuciones: que respecto á condiciones de lidia, precio de los toros y demás, no cabía duda que el conocimiento de estos datos debía proceder al ajusté ó compromiso que se contraiga, pues de otra suerte nada podía hacerse.

El Sr. Argente manifestó, que respecto á la primera pregunta nada tenía que decir, después de lo expuesto por el Sr. Corral; sino que nunca se extralimitaba de sus atribuciones, limitándose al cumplimiento de sus deberes: que la gestión cerca del Sr. D. Vicente Martínez, no implicaba más que una noticia pedida telegráficamente que nada prejuzga: que no ha dicho, ni podía decirlo, que los toros del Sr. Hernández careciesen de condiciones, y si que tratándose de una ganadería de fama como la indicada, dado el procedimiento seguido para la venta de los toros, al llegar á los restos de la misma, en su opinión, no llenarían tan por completo las condiciones que fueran de desear, y esto por ningún concepto implica intención ni ánimo de perjudicar la justísima reputación de los toros del Sr. Hernández: que con este motivo debe manifestar, que tratándose de una ganadería que empieza y otra que termina, no cabe duda, y de ahí su propuesta, y entendiéndose que los toros del Sr. Udaeta, caso de ser corridos, y según expresa manifestación del mismo, llevarán la divisa y procedencia del señor Hernández: que su propuesta es en principio y en la inteligencia de que, antes de contraer compromisos, sean reconocidos y ajustados los toros, pues nunca habría de prestarse á exigencias contrarias á la conveniencia de los intereses de la Beneficencia. Por último, dijo que no tenía la pretensión, ni mucho menos, de que se resolviera el asunto, porque obligado á salir de Madrid no pudiera continuar formando parte de la Comisión, y si suplicaba que se nombrase en su lugar á otro Vocal que le sustituya.

El Sr. Conde de la Romera rectificó, diciendo que de lo expuesto por el señor Argente se desprende que si del reconocimiento de los toros resulta, que no reúnen buenas condiciones, ó el precio es excesivo, se verá la Comisión dentro de 15 días en la misma situación que hoy, lo cual debe evitarse porque el tiempo apremia.

El Sr. Briones dijo que no era exacto bajo ningún concepto que los toros de D. Vicente Martínez no reúnan las condiciones necesarias.

El Sr. Conde de la Romera manifestó que el empresario de la Plaza tiene toros de

Salas y andaluces, y no sabe por qué no se acude á este medio.

El Sr. Argente contestó que privadamente se trató ya de este asunto, habiendo manifestado el empresario que teniendo adquirido seis toros de Salas, no puede ni le conviene ceder cuatro.

El Sr. Corral rectificó.

El Sr. Pérez de Soto dijo que se conformaba con que se adquiriesen cuatro toros del Sr. Udaeta, y sólo en último extremo admitirá los de D. Vicente Martínez.

El Sr. Rancés propuso, como medio conciliatorio, que se prescindiera de las ganaderías citadas y se busquen toros de otras.

Puesta á votación la proposición del señor Conde de la Romera, fué desechada por seis votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Rancés.—Guillén.—Conde de la Romera.

Señores que dijeron no:

Pérez de Soto.—Martínez Aedo.—Fernández Argente.—Lorenzo M. Corral.—Briones.—Moral.

Puesta á votación la proposición del Sr. Fernández Argente, el Sr. Rancés explicó su voto, diciendo que una vez desechada la proposición del Sr. Conde de la Romera, y en su deseo de no suscitar dificultades ni entorpecimientos para la resolución del asunto, votaría en pro de la proposición del Sr. Argente.

El Sr. Guillén hizo iguales manifestaciones que el Sr. Rancés.

Verificada la votación, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Rancés.—Briones.—Martínez Aedo.—Corral.—Fernández Argente.—Pérez de Soto.—Guillén.—Moral.

Dijo no el Sr. Conde de la Romera.

En su consecuencia, quedó aprobada la proposición del Sr. Fernández Argente.

Asimismo se adoptaron, previa también declaración de urgencia, los acuerdos que á continuación se expresan:

Conceder 45 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Secretario de esta Corporación Excelentísimo Sr. D. Camilo Pozzi Gentón, y disponer que se encargue interinamente del despacho de la Secretaría el Oficial Mayor de la misma D. Ramiro Aguado.

Disponer que se legalice la situación de Doña Enriqueta Turbino, acogida en el Manicomio de Ciempozuelos, instruyendo el expediente que determina el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y que sean de cuenta de esta Diputación las estancias que cause desde la fecha del acuerdo, si del expediente resultase acreditada la enfermedad y pobreza.

Conceder al Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, con cargo al fondo de calamidades públicas, la cantidad de 250 pesetas, con objeto de reparar los daños causados por la nube de piedra que descargó en dicho término municipal en la tarde del 24 de Mayo último.

Desestimar las instancias de Tomasa y Cecilio Colmenarejo, vecinos de Colmenar Viejo, que solicitan algún socorro para remediar los daños que les causó la tempestad que descargó en dicho pueblo el día 9 de Julio último, teniendo en cuenta que

el fondo de calamidades no debe aplicarse á socorros particulares.

Pasar al ponente Sr. Pérez de Soto la solicitud de D. Manuel Felipe Paniagua, pidiendo se le abone los años de servicio prestados como Guardaalmacén del Hospicio.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo se concedan 125 pesetas al Ayuntamiento de Cercedilla para reintegrarle en parte de las sumas invertidas en el socorro de los atacados de la enfermedad variolosa.

El Sr. Pérez de Soto manifestó que consideraba escasa la cantidad y propuso se le concedieran 250 pesetas.

Puesto á votación, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto, por cinco votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Martínez Aedo.—Pérez de Soto.—Guillén.—Briones.—Moral.

Señores que dijeron no:

Conde de la Romera.—Rancés.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.

Y por último, se acordó que se de cuenta en su día á la Diputación, para la resolución que estime oportuno, de los expedientes, uno del Ayuntamiento de Cenicentes, en solicitud de socorro para atender á la clase jornalera; otro del de Ambite pidiendo alguna cantidad para socorro de enfermos, y otro del de Cobeña, solicitando 1.000 pesetas para limpiar el cauce y reponer las estacadas de un arroyo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas de Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	23
Idem de cebada.....	0	84
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	04
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Agosto de 1888.—V.º B.º Moral.—Ramiro Aguado.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 10 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Sin perjuicio del acuerdo que se adopte por el Ministerio sobre la interpretación

que debe darse á la prevención 3.^a del artículo 6.^o de la ley de 11 de Mayo último, sobre creación de las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Dirección general ha resuelto disponer con carácter provisional: 1.^o Que con arreglo al presupuesto legal citado, la recaudación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes se haga directamente por las Administraciones Subalternas de Hacienda. Y 2.^o Que á fin de que los ingresos se verifiquen por los contribuyentes en dichas oficinas, deberá entregarse por los Registradores de los partidos la correspondiente hoja en que conste el resultado de la liquidación, para que con ella acudan á la Administración Subalterna á hacer el pago de la cuota liquidada, realizándose, por tanto, este servicio en una forma análoga á como se practicaba en las capitales de provincia antes de confiarse la liquidación á los Abogados del Estado.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos prevenidos en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, que han tomado posesión de su cargo los Agentes ejecutivos de la Hacienda, en esta capital, que seguidamente se relacionan.

AGENTES	Zonas.	DISTRITOS que comprende.	Local en que está situada la oficina.
D. José Sánchez de la Peña.....	1. ^a	Palacio..... Latina..... Inclusa.....	Embajadores, 14.
Ignacio del Castillo y Miguel....	2. ^a	Buenavista..	Mesón de Paredes, 13, 2. ^o dcha.
Agustín Peinador y García.....	3. ^a	Audiencia... Centro.....	Tetuán, 34, principal.
Miguel Gregorio Ramos.....	4. ^a	Congreso... Hospital.....	Milaneses, 1, principal.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de esta provincia.

PRIMER TRIMESTRE DE 1888-89.

Cumplido por esta Administración lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, se ha resuelto dar principio á la cobranza del indicado trimestre de la contribución territorial del presente año económico, correspondiente á esta Corte el día 25 del actual.

La recaudación está dividida en las zonas que marca el estado inserto á continuación, expresivo de los distritos que comprende cada uno, nombres de los Recaudadores encargados de la cobranza y señas de las casas donde tienen establecidas las oficinas.

Zonas.	DISTRITOS	RECAUDADORES	DOMICILIOS
1. ^a	Palacio, Latina é Inclusa.....	D. Ramón del Valle; Pedro Mendieta; Felipe Marañón; Pedro Mañueco.....	mancomuna; (Estudios 2, 2. ^o izquierda. Leganitos, 58, 1. ^o derecha. Barquillo, 24, 2. ^o San Sebastián, 2, 2. ^o)
2. ^a	Buenavista.....	José Royo.....	mancomuna; (Plaza de Santa Ana, 15, tienda Zurita, 15 duplicado, 2. ^o)
3. ^a	Audiencia y Centro.	Agustín Borderia; Benito Pérez.....	mancomuna; (Hortaleza, 41, principal.....)
4. ^a	Congreso y Hospital	José Daganzo.....	mancomuna; (Jacometrezo, 8 ^o , pral. izqda.)
5. ^a	Hospicio y Universidad.....		

De conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción, los encargados de la recaudación irán á cobrar los recibos que deba el contribuyente al domicilio que consten los mismos, escritos en virtud de los avisos facilitados por ellos á esta Administración, practicando este servicio desde el indicado día 25 hasta el 3 de Septiembre, ambos inclusive, excepto los feriados.

Exigirán y conservarán el recibo talonario, facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el Recaudador, pues sólo con él podrá justificarse el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.

Los Recaudadores no tienen facultades para enmendar los nombres de los recibos, ni cantidad ni parte esencial de ellos; y cuando un contribuyente no quiera pagarlo por tener alguno de estos errores, vendrá el Recaudador á esta oficina, la cual hará la salvedad que proceda por medio de nota que escribirá y autorizará al respaldo de dicho recibo; en esta disposición ya no podrá negarse á pagarlo el deudor, bajo la pena de incurrir en los apremios de Instrucción.

El contribuyente que al cambiar de domicilio ha descuidado la obligación de dar el oportuno aviso, no tiene obligación de reclamar porque no le hayan llevado los recibos á la nueva casa que habite.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Recaudación de Contribuciones.

Habiendo sido nombrado D. Felipe Marañón y Gómez Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de esta capital, que comprende el distrito de Buenavista, ha tomado posesión de dicho destino y establecido sus oficinas en la calle del Barquillo, núm. 24, cuarto 2.^o, y son sus Auxiliares D. Damián Castillo Córdoba, D. Aquilino Martínez Herrero, D. Valentín Dorado Larraya, D. Félix Dorado Larraya y D. Juan Calles.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 3.300 metros de tubería de hierro fundido de doce centímetros de diámetro y piezas especiales para conducción de aguas por varias calles de la segunda zona del ensanche, bajo los tipos de 30 céntimos el kilogramo en los tubos rectos y de 35 céntimos el de las piezas especiales.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.992 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 3.983 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del señor Director facultativo del ramo de Fontanería Alcantarillas, visada por el Ilmo. señor Delegado.

La subasta tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1888, á las doce de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, El Oficial Mayor, Manuel Rosso.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.^o)

D..... que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de 3.300 metros de tubería de hierro fundido de doce centímetros de diámetro que ha de conducir las aguas del canal de Lozoya por algunas calles de la segunda zona del ensanche, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á..... tipos....., con la cantidad en letra.)

Madrid..... de.... de 188.

(Firma del proponente.)

Arganda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo del esparto del monte Vadelospozos y agregados de estos propios, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa á los 10 días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las doce en punto de la mañana, bajo el tipo de 50 pesetas y las mismas condiciones del pliego que sirvió para las anteriores.

Arganda 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Batres.

Se halla depositada en esta villa una vaca que hace algunos días se ha presen-

tado en la ribera del Guadarrama, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca rubia, bastante abierta de cuernos, con un sello sobre la cadera derecha, la oreja izquierda rasgada y edad de cinco á seis años.

El dueño de ella podrá presentarse á recogerla y satisfacer los gastos causados; en la inteligencia de que pasados 40 días desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á su venta en pública subasta.

Batres á 19 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Provisorato y Vicaría general del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, en virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Domingo Pérez y Acebedo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3 principal, á prestar ó negar el consejo que su hija Rita Pérez y Alva necesita para llevar á efecto su proyectado matrimonio con Vicente Cerdán y Tortosa, cuyas diligencias se instruyen en clase de pobres; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Agosto de 1888.—Círculo Brea y Egea.

Juzgados de primera instancia.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en autos ejecutivos á instancia de D. Nicasio Caba contra Doña María de los Dolores Loring, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, de la cantidad de 16.125 pesetas, en que fué tasada la participación que á dicha señora pertenece en las 28.125 pesetas 50 céntimos que constituyen la octava parte de un capital de censo consignativo importante en total 225.000 pesetas, impuesto por D. Ignacio Fernández de la Lomera y Don Antonio Fernández Alonso, sobre un edificio y terreno que ocupa la fábrica que fué de cristales, sita en la playa de San Andrés de la ciudad de Málaga, cuya participación ha sido tasada en la misma cantidad que representa.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en uno de los de Málaga, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo venidero, á las dos de su tarde; y se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de su valor, y que no se han suplido los títulos de propiedad.

Madrid á 20 de Agosto de 1888.—V.^o B.^o—Isidro Esquer.—El Escribano, Victoriano Moreno.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en el día de hoy en la causa que se sigue por falsedad de unas letras del Giro Mutuo y estafa, se cita y llama por medio del presente á D. José Torres Noguera, de 49 años, viudo, cajero que ha sido del periódico titulado *La Publicidad*, que ha vivido en la calle de Valenzuela, núm. 6, imprenta, y que hace próximamente seis meses se trasladó á Cartagena, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y en el de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el nuevo Palacio de Justicia, con objeto de practicar una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—P. S. M., Eugenio Tribaldos.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos seguidos por D. José María Junco con D. Francisco Maroto, sobre pago de pesetas, se sacan de nuevo á pública subasta y con rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Una viña en término de Valdepiélagos y sitio los Albillares, con 400 cepas, que en el día es tierra de una fanega; linda al Norte otra de León Rojo; tasada en pesetas.....	60
Una casa en Valdepiélagos, plaza de la Constitución, núm. 13; tasada en pesetas.....	2.500
Una leñera en dicha población y su plaza pública; linda Norte dicha plaza; tasada en pesetas.....	75

Para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría, y con ellos habrán de conformarse los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Agosto de 1888.—El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 175

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio González Ramo, que se dice habitaba en Madrid, calle de Vargas, núm. 22, bajo, barrio de las Peñuelas, de 21 años de edad, de oficio cerrajero; sus señas personales: estatura más bien baja, color moreno, nariz y boca regular, con un lunar en la mandíbula izquierda, viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia

comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Chinchón á 14 de Agosto de 1888.—Tomás García Martín.—P. M. de S. S., José M. Librero.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Quintín González y Fernández de Córdoba, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Zaragoza y Lahera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Dr. González.—El Secretario, Mariano Ordás.

Ministerio de Fomento.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Anatomía topográfica Medicina operatoria con su clínica y apósitos y vendajes, vacante en la Universidad de Santiago.

Los Sres. D. Angel Martínez de la Rosa, D. Benigno Morales Arjona, Don Luis Guedea y Calvo y D. Federico Murieta y Goyena, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el día 6 de Septiembre próximo en el Salón de Grados de la Facultad de Medicina, á las cuatro de la tarde, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el artículo 12 del reglamento de oposiciones vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Por el presente cito y emplazo para que comparezca en esta Comisaría de Guerra, establecida en la calle de la Encarnación, núm. 14, piso bajo de la izquierda, en el término de 20 días, á D. Adolfo Rodríguez Navas, con el fin de que solvete unos reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de efectos que rindió en el ejercicio de 1883 á 84 por la Factoría de Utensilios de Aranjuez; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado, se le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Co-

misario de Guerra, instructor de expedientes, Manuel Pineda.

Gobierno general de la Isla de Cuba.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Vacante en la Escuela de Pintura y Escultura de esta ciudad la Cátedra de Escultura y Dibujo del antiguo dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 400 de sobresueldo, y debiendo proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero próximo pasado; se verificará éste en la Habana en la forma prevenida por el reglamento de ingreso en el Profesorado público de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á dicho concurso se requiere ser español, justificación de buena conducta por medio de certificado del Alcalde de barrio á que pertenezca el interesado, haber cumplido 21 años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer el profesorado, ya sea por enfermedad ó defecto físico, ó ya por inhabilitación para cargos públicos.

Según el reglamento de la Escuela respectiva, el que obtenga esta Cátedra estará obligado á enseñar las materias siguientes: Teoría é Historia de las bellas Artes. Trajes, usos y costumbres de los diferentes pueblos de la antigüedad; Perspectiva; Anatomía pictórica; Dibujo y modelado del antiguo y ropajes; Dibujo y modelado del natural y composición.

Serán méritos especialmente atendibles, haber dado la enseñanza de la asignatura vacante ó de otras análogas en establecimientos públicos, ser autor de alguna obra importante, haber hecho descubrimientos científicos ó desempeñado comisiones facultativas que prueben aptitud para la Cátedra objeto de este concurso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector del Distrito Universitario de la Habana en el impropio término de seis meses, á contar desde la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta* de esta ciudad, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios como artistas en el ramo de las artes á cuya enseñanza corresponde la Cátedra vacante.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento del Profesorado público, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas del Reino donde se explique la mencionada asignatura.

Habana 21 de Marzo de 1888.—El Secretario del Gobierno general, Alberto de Quintana.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en Caja la de Ahorros pesetas 486.312, por 781 imposiciones, de las cuales son nuevas 248; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19 pesetas 390.083, á solicitud de 530 imponentes, 236 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Agosto de 1888.—El Director, P. A., Juan de la Torre.

ANUNCIOS

Compañía de las minas de plomos argentíferos de la Sierra de Layos.

Secretaría.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta directiva de esta Compañía en 18 de Mayo último, y con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del reglamento social y 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera y última vez al socio D. Francisco Turnes y Bautista, poseedor de las acciones números 21 al 25, 71 al 75 y 171 al 175, para que pague la cantidad de 2.250 pesetas por los dividendos pasivos ordinarios que tiene en descubierto y además los gastos de expediente y anuncios; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá á la caducidad ó amortización de sus acciones.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario, José de Soto. 180

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva en su última sesión, vencidos los plazos de los tres requerimientos publicados en este *Boletín*, en conformidad al Reglamento social y ley de Minería, ha declarado amortizadas y fuera de circulación las acciones siguientes: Una de D. Cosme Horna, núm. 365; seis de D. Raimundo Arechavala, números 92, 94, 103, 104, 110 y 539; dos de Don Manuel Umarán, números 25 y 86; dos de D. Dionisio Umarán, números 24 y 87, y tres cuartas de D. Aniceto Hernández, que son el cuarto 2.º, núm. 373, cuarto 4.º números 400, y el cuarto 1.º núm. 577.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Presidente, José I. de Madariaga. 181

SAN CARLOS DE HIENDELAENCINA

SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, en sesión celebrada el día 30 de Junio último, se acordó que, en observancia á lo que previene el artículo 9.º del reglamento y el 21 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se requiera por tercera y última vez al pago de los atrasos que por dividendos pasivos adeudan los socios que á continuación se expresan; advirtiéndoles que hasta la fecha del primer requerimiento han de abonar lo que les corresponda por dichos dividendos, más los gastos que ocasione el expediente de caducidad. Don Francisco Pérez Satué y Hermanos el tercer cuarto de la acción núm. 73 y el Sr. Vizconde de Villandrando el segundo y tercer cuarto de la acción número 95.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Presidente, Luis Soria y Vilar. 185

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.